

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 568

Radicación No. 2023-0133

Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y** promovida a través de apoderada judicial, por la señora **CAROLINA FRANCO NIETO**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación del niño **F.P.F.** en contra del señor **FELIPE PARRA SALAZAR**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

- 1.- No aporta el poder otorgado por la señora CAROLINA FRANCO NIETO facultando al abogado para promover la demanda, el cual deberá presentarse personalmente, como lo dispone el 74-2º del Código General del Proceso, o a través del mensaje de datos, como lo prevé el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. (Art. 84-1 C.G.P.).
- 2.- En el acápite de notificaciones no indica a que municipio al que corresponde la dirección física del demandado. (art.82-10 C.G.P.)
- 3.- No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, haya remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, a la dirección física que suministra, requisito que debe cumplir, toda vez que, las medidas que solicita, se trata en realidad de la fijación provisional de alimentos y visitas y no propiamente de una medida cautelar. (Art. 6 ley 2213/22).

Por lo anterior, conforme al Art. 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo del término legal para ser corregida, y se reconocerá personería a la apoderada judicial, para el solo para efecto de esta providencia, por lo indicado en el punto 1.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

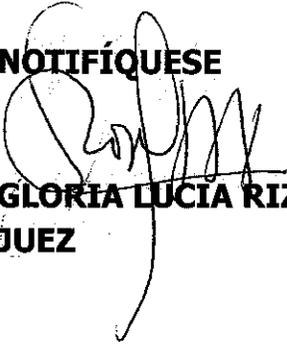
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida a través de apoderada judicial, por la señora CAROLINA FRANCO NIETO, mayor de edad y vecina de Cali, en representación del niño F.P.F. en contra del señor FELIPE PARRA SALAZAR.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y que deberá remitir simultáneamente copia del escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, identificada con la C.C. 1.097.396.626 y T.P. N° 283.545 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 83

Fecha: 18 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario